



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00036-00

Demandante: BERCELIO MANUEL ROMAN SUAREZ
CC No9.312.826

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

- ✚ El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia/validez y de acuerdo a lo pretendido, lo cual, no se observa como aportado y de la resolución pensional no se infiere o interpreta la inclusión de factores solicitados.¹³⁶

NOTIFÍQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos 9

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZA

030
01 - MAZ-17
CCG